EXIGENCIA DE GARANTÍAS Y PÓLIZAS

La institución educativa no exige garantías y pólizas al presente contrato año lectivo 2026 debido a lo expresado a continuación:

Decreto 1510 de 2013, Artículo 77. **No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, Artículo 87. **Garantías**. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies, compilado en la Ley 1150 de 2007, Artículo 7 **De las Garantías en la Contratación**: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. **No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

La institucion educativa no va a asumir ningún riesgo, ya que el presente contrato es de derecho privado. No genera relación laboral de ningún orden, con la institucion educativa Laureano Martinez en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago aquí determinado, por no constituir anticipo, se determinó que no requiere de pólizas de garantías.

YENFAIR ANTONIO COLPAS SANCHEZ
I.E. LAUREANO MARTINEZ- zona rural
Municipiode Pueblo Bello-Cesar
Rector